SECRETARIA
DE
EDUCACIÓN PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 3 de diciembre de 2008.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100062608**, presentada el día 08 de octubre de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 08 de octubre de 2008, se recibió la solicitud número 1117100062608, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

> *"solicito convenio de prestamos personales que realizo la empresa REFACIL cion el IPN y el ISSSTE."* (sic)
> ***Otros datos para facilitar su localización***
> *" A LA DIRECCION DE GESTION DE CAPITAL HUMANO DEL IPN"*

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 08 de octubre de 2008, la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de información, a la Unidad Administrativa denominada Dirección de Gestión del Capital Humano, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/1274, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio número DGCH/7061/08, de fecha 17 de octubre de 2008, la Dirección de Gestión del Capital Humano, señaló a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional:

> *"…hago de su conocimiento que la documentación solicitada por el usuario, se declara inexistente, en virtud de que en los archivos con los que cuenta esta Dirección a través de la División de Trayectorias del Personal, Departamento de Prestaciones y Servicios, no se cuenta con el convenio de préstamos personales que se haya firmado con la empresa REFACIL.*
>
> *Asimismo, me permito hacer de su conocimiento, que a fin de ahondar en la investigación de la documentación requerida, se solicitó información a la C.P. Graciela Vargas, Jefa del Área de Recuperación de Crédito ISSSTE, quien informó que la empresa REFACIL, no se encuentra afiliada al ISSSTE."* (sic)

CUARTO.- Considerando que el tiempo establecido para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba, con base en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, con fecha 05 de noviembre del 2008, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

QUINTO.- Con fecha 10 de noviembre de 2008 se envío mediante oficios número AG-UE-01-08/1475 y AG-UE-01-08/1476 el proyecto de resolución del Comité de Información para sus observaciones.

SEXTO.- Por oficio número 11/013/1852/2008 de fecha 14 de noviembre de 2008 el Titular del Órgano Interno de Control como miembro del Comité de Información manifestó lo siguiente:

> "…este Órgano Interno de Control considera conveniente solicitar la información a la Oficina del Abogado General ya que es el facultado para formular los convenios que celebra el Instituto, con fundamento en el Artículo 146, fracción V del Reglamento Interno, así como el Artículo 8, fracción XI del Reglamento Orgánico, ambos del IPN."

SEXTO.- En cumplimiento a las observaciones del Comité de Información, mediante oficio número AG-UE-01-08/1510 de fecha 25 de noviembre de 2008 se le requirió a la Oficina del Abogado General en términos de lo señalado por el Órgano Interno de Control.

SÉPTIMO.- Mediante oficio número DNCyD-03-08/1520 NC-2008/2342 de fecha 3 de octubre (sic) de 2008 y recibido en la Unidad de Enlace el 3 de diciembre de 2008, la Oficina del Abogado General manifestó lo siguiente:

> "Al respecto me permito informarle que se giró atento oficio a la División de Análisis y Control Normativo, solicitándole la información requerida, quien dio contestación indicando la titular de dicha área, licenciada Carolina Rolón Martell que con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Transparencia no existe información que reportar, dando con esto cumplimento a lo solicitado por esa Coordinación de Gestión."

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados dentro de los archivos y registros de la Dirección de Gestión del Capital Humano, del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de la contestación otorgada por dicha Unidad Administrativa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información solicitada por el particular, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa denominada Dirección de Gestión del Capital Humano, del Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Derivado de la respuesta otorgada por la Dirección de Gestión del Capital Humano, del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, en la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

SEGUNDO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 80 de su Reglamento.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

CUARTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 51 y 78, fracción III de su Reglamento.

Así lo acordaron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información

Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto Politécnico Nacional

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

LACO/PVSV/ITM
62608 (Inexistencia)